



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 233
Demandante	DARIO SOLANO ANGEL c.c.no. 91.535.261
Demandado	ROSARIO ARTEAGA DE MURCIA c.c.no. 41.624.730

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, septiembre 4 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido, los Señores CLAUDIA PATRICIA CORDOBA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 55.158.899, DANIEL FELIPE SOLANO CORDOBA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.372., LUCAS SOLANO CORDOBA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.443, SARAI CAROLINA SOLANO CORDOBA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.874.744 y DARIO SOLANO ANGEL mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.535.261, quienes actúan en calidad de herederos del Señor Víctor Ricardo Solano Vargas (q.e.p.d), formulan demanda EJECUTIVA contra las señoras TERESA YOLANDA ARTEAGA PABON mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.715.945, RUTH DEL CARMEN ARTEAGA PABON mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.702. 626 y ROSARIO ARTEAGA DE MURCIA mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.624.730, con el fin de lograr el pago de las obligaciones contenidas en las sentencias penales proferidas dentro del proceso de ESTAFA y ALZAMIENTO EN BIENES que se adelantó ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga a instancias del Señor Víctor Ricardo Solano Vargas (q.e.p.d) donde se negaron las pretensiones incoadas, sentencia revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, donde se reconoció a la parte actora sumas de dinero, condenando a las demandadas para su cancelación.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Examinados los documentos que se allegan digitalmente con la demanda, tenemos que en la Sentencia Penal proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito se reconoció a favor del Señor VÍCTOR RICARDO SOLANO VARGAS (q.e.p.d) las sumas de dinero que se pretenden cobrar con la presente ejecución.

Ahora bien, se acredita con la demanda el fallecimiento del Señor Solano Vargas, hecho ocurrido el pasado 17 de septiembre de 2019, con posterioridad a las sentencias proferidas donde se les reconoce a su favor el pago de las sumas de dinero que hoy ejecutan los Señores CLAUDIA PATRICIA CORDOBA en calidad de cónyuge sobreviviente y DANIEL FELIPE SOLANO CORDOBA, LUCAS SOLANO CORDOBA, SARAI CAROLINA SOLANO CORDOBA y DARIO SOLANO ANGEL en calidad de hijos del causante.

En este orden considera el Despacho que, es necesario que la parte ejecutante indique y acredite la existencia o no de la SUCESION del Señor VICTOR RICARDO SOLANO VARGAS, para efectos de determinar si los dineros que se pretenden

ejecutar lo son para la sucesión, o en su defecto, manifestando con precisión, si estos haberes les fueron adjudicados y los reclaman para sí mismos.

Para el efecto, se inadmite la demanda y se concede al ejecutante el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se tiene al Dr, OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.281.587, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 83.967 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Dra. CARMEN CECILIA SOLANO VARGAS mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.837.306, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 34.676 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de los ejecutantes en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c7f96c4165cde3d1b205fb539fe5eff4a5e13a0b94b57116c86eb2f780c1aa**
Documento generado en 06/09/2023 10:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>